

RADICACION. 2020-0053
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA
DEMANDADO: JULIO CESAR LOZANO CUETO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Se ha de negar el decreto del embargo del vehículo con placas KJN 146 hasta tanto no se aporte la inscripción de su registro y constatar la propiedad del mismo.

R E S U E L V E

1. **NEGAR** el decreto del embargo del vehículo con placas KJN 146 hasta tanto no se aporte la inscripción de su registro y constatar la propiedad del mismo.
2. **Decrétese** el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer el demandado JULIO CESAR LOZANO CUETO con C.C. No. 8.645.594 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, PICHINCHA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL. El embargo se limita a la suma de \$210.000.000.oo. Librense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e080a635db46f8e85af3821e741da5cb13feef418e185a266c7a42c8ac1bd4d8**

Documento generado en 21/07/2020 08:04:53 a.m.